

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 1858(113)/96

6694 312

ORD. N° _____/_____/_____

MAT.: Los trabajadores de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social (CORMUP), que no presten servicios en un establecimiento educacional no tienen derecho al pago de la bonificación otorgada por el artículo 20 de la Ley N° 19.429. Asimismo tampoco tienen derecho a beneficiarse de los demás reajustes remuneracionales que en dicha ley se conceden.

ANT.: Presentación de Don José Muñoz Ponce, Secretario Sindicato Ed CORMUP, de día 22.01.96.

FUENTES:
Ley N° 19.429, artículo 20.
D.F.L N° 5, artículo 2.

SANTIAGO, 02 DIC 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. JOSE MUÑOZ PONCE
SECRETARIO SINDICATO ED CORMUP.
POBLACION LA FAENA N° 70088
CALLE HONORABLE LAURA RODRIGUEZ EX NUEVA 1
PENALOEN/

Mediante presentación del antecedente ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de:

1) Si los trabajadores que pertenecen a la parte administrativa, vigilancia, manipuladores de alimento, auxiliares de aseo, etc., de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social (CORMUP) y que efectúan sus labores dentro de ella y no pertenecen a un establecimiento educacional, pero si a la mencionada CORMUP, les corresponde el bono de \$64.000 asignado por el artículo 20 de la Ley N° 19.429; y,

2) Si a los trabajadores de las Corporaciones Municipales les corresponde el reajuste y beneficios detallados en la Ley N° 19.429.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 1° del artículo 20 de la Ley N° 19.429, publicada en el Diario Oficial el día jueves 30 de noviembre de 1995, señala:

"Otórgase, dentro de un plazo de 15 días contado desde la publicación de esta ley, una subvención complementaria a la subvención educacional que, conforme a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, corresponde a los establecimientos educacionales del sector municipal y a los establecimientos particulares subvencionados, cuyo monto será de \$64.000 por cada trabajador que desempeñe labores no regidas por la Ley N° 19.070 y que tenga contrato vigente a lo menos desde el 1° de junio de 1995. Estos recursos deberán ser utilizados por los sostenedores de dichos establecimientos en la consesión, por una sola vez, en la fecha indicada, de una bonificación que será tributable y no imponible, a sus trabajadores que reúnan las condiciones antes señalada"

Por otra parte, el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, dice:

"El régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquella proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.

Una persona natural o jurídica denominada "sostenedor", deberá asumir ante el Estado la responsabilidad de mantener en funcionamiento el establecimiento educacional, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

El sostenedor o su representante legal deberá a lo menos, contar con licencia de educación media".

De las normas legales citadas se colige claramente que los requisitos legales para acceder al pago de la subvención complementaria de que trata el artículo en comento, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación de la Ley, son los siguientes, a saber:

- 1) Ser trabajador de un establecimiento educacional;
- 2) Desempeñar labores no regidas por la Ley N° 19.070; y,
- 3) Tener contrato vigente desde el 1° de junio de 1995.

De esta suerte y considerando que los trabajadores de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, respecto de los cuales Ud. solicita un pronunciamiento, trabajando en la CORMUP, sin embargo no prestan sus servicios en un establecimiento educacional, se concluye que no son acreedores de la subvención otorgada por el artículo 20 de la Ley N° 19.429.

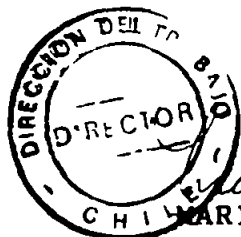
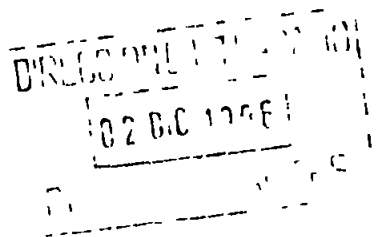
Sobre su segunda consulta, cabe señalar que la Ley N° 19.429 no incluye a los trabajadores de las Corporaciones Municipales dentro de aquellos que tienen derecho a beneficiarse de los reajustes remuneracionales que en las diversas normas de su articulado se establecen.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumple informar a Ud. que:

1) Los trabajadores de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social que no presten labores en un establecimiento educacional, no tienen derecho al pago de la bonificación otorgada por el artículo 20 de la Ley N° 19.429; y,

2) Ley N° 19.429 no incluye a los trabajadores de las Corporaciones Municipales dentro aquellos que tienen derecho a beneficiarse de los reajustes remuneracionales que en su articulado se establecen

Saluda a Uds.,



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

MLO/nar

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo